

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, Martínez; Madrid, Jordan; Barcelona, Oliva, Bilbao, Depon. Precios de suscripción: En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 61

CONTABILIDAD.

Real orden mandando que los títulos que se espidan por los ramos de estudios, medicina y cirugía veterinaria y otros, han de tener el requisito que se expresa para que sean válidos.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, me dice con fecha 28 de Agosto último lo que sigue.

“Para que la Contaduría de este Ministerio pueda adquirir un conocimiento exacto de los productos que ingresan en la Dirección general de estudios, juntas superiores de medicina y cirugía, y de farmacia, facultad veterinaria, y academias de nobles artes de S. Fernando, por derechos que exigen en la expedición de títulos y revalidas; y con el objeto de calcular con datos ciertos en los presupuestos los verdaderos fondos con que cuentan dichos ramos para cubrir sus obligaciones, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que al pie de aquellos documentos se espresen el importe de los derechos exigidos; debiendo los espedidos en Madrid, llevar la toma razon de la Contaduría general del Ministerio, y los que se espidan en las provincias de la respectiva sección de contabilidad de los gobiernos políticos; sin cuyo requisito no se tendrán por válidos los espedidos títulos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1838.—Somermuelos.—Sr. Gefe político de Santander.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia del público y puntual

observancia. Santander 12 de Setiembre de 1838. José Antonio de Arespacochaga.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Sobre el arresto de varios desertores.

Sirvanse vds. tomar las disposiciones convenientes para indagar el paradero de Pedro Alvarez, soldado de la compañía de depósito del regimiento de Cuba establecida en esta ciudad; y el de los de igual clase Francisco de la Mier Cantolla de la última quinta, Felipe Canales y Manuel Fuente de la del año de 1836 pertenecientes al tipo de esta provincia; que desertaron el día 13 del corriente desde Santander el primero; y los demás en el tránsito de Oña á Búrgos; y en el caso de ser habidos en cualquier pueblo de la provincia, los arrestarán y remitirán á esta capital á mi disposición. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 19 de Setiembre de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas del 1.º Natural de S. Julian de los Prados, en Asturias; oficio labrador, estatura cinco pies seis líneas, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.—Id. del 2.º—Natural del lugar de Riotuerto, oficio labrador, edad 21 años, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba lampiña, color trigüeño.—Id. del 3.º—Natural de Entrambasaguas, oficio carpintero, edad 28 años, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo y cejas castaño obscuro, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada, estado soltero.—Idem del 4.º—Natural de Naveda, en Entrambasaguas, estudiante, edad 21 años, estatura cinco pies, cinco pulgadas y diez líneas, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color trigüeño, nariz afilada, barba poca, estado soltero.

Intendencia de la provincia de Santander.

Quando en Marzo último invité á los pueblos de esta provincia para que tubiesen presente el

Sobre Resorte 101.

Sobre el...

próximo vencimiento del trimestre por contribuciones, y las escaseces de fondos para las inmensas atenciones que abrumaban á esta Intendencia no fué en vano, pues los mas correspondieron á mis fundadas esperanzas; mas como esté ya para espirar el que vence en fin del actual, y los apuros y compromisos se hayan aumentado considerablemente al paso que han disminuido los recursos, me veo en igual caso de recordarles este servicio tan urgente en el dia, que de retardarlo sus consecuencias serían funestas de consiguiente me persuado que no olvidarán este recuerdo todos los que se interesen en el bien de la Patria á cuyo beneficio todos los españoles nos hallamos obligados teniendo entendido que prevenido en Real orden de 31 de Agosto último que los suministros hechos á las tropas y lo anticipado por los 200 millones serán reintegrados en la contribucion extraordinaria de guerra de 600 y mas millones, deberá verificarse el de las contribuciones ordinarias en metálico.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 17 de Setiembre de 1838.—Rafael de Hereño.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Habiéndose hecho presente en distintas ocasiones por esta Capitanía general al Gobierno el estado de abatimiento y desgracia en que se encuentran las clases pasivas militares del distrito por la falta de fondos que se experimenta para atender á su socorro, en razon á que las actuales circunstancias obligan á invertir los productos de la nacion en las atenciones perentorias de la manutencion de los ejércitos; S. M. tuvo por conveniente por Real orden de 21 de Marzo último fijar las reglas que habian de practicarse para facilitar á aquellas clases, que lo pretendiesen raciones de etapa, como medio de hacer mas llevadera su situacion: pero ofreciéndose varias dudas por parte de la Hacienda militar acerca del modo de verificar el suministro, hice á S. M. las nuevas y oportunas gestiones que los casos y una desgracia ocurrida en Zamora ecsigian; y en su consecuencia se ha servido autorizarme por otra Real orden de 2 del actual para que disponga la entrega de racion de etapa al que la solicite. Mas conociendo que una generalidad completa, sobre atraer abusos, refluiría en perjuicio directo de los recursos del estado, tan necesarios para las urgencias de la guerra, he resuelto, que el retirado, cesante, viuda y pensionista que aspire á este beneficio haga á mi autoridad, por conducto de la de V. S. su pretension, acompañando copia de su retiro ú orden de su actual situacion, para con este dato, y con el informe esplicito que V. S. deberá darme de constarle á ciencia fija que el pretendiente es necesitado y que no tiene otro recurso para vivir y mantener sus atenciones que su paga, poder dar las órdenes para el abono de raciones y los oficios de cuenta y razon secundar el mandato. Lo digo á V. S. para su inteligencia, publicidad debida y demas efectos correspondientes, en el concepto de que á continuacion van copiadas las dos Reales órdenes que cito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Vallado-

lid 6 de Setiembre de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.—Lo que se hace saber en la orden de la plaza de este dia para que llegue á conocimiento de todas las clases y demas individuos que hallándose comprendidos en la superior disposicion que antecede, pueda hacer sus recursos por mí conducto en los mismos que S. E. previene. Santander 18 de Setiembre de 1838.—El Brigadier Comandante general, José de Orus.

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Intendente general lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido en consecuencia de haber dispuesto los Capitanes generales de los distritos de Aragon, Castilla la Vieja, Cataluña y Valencia que se suministrase racion de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas de guerra, en atencion al estado deplorable en que se encontraban por el atraso que experimentan en el cobro de sus respectivos sueldos y haberes; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por la Junta auxiliar de guerra en 4 de Mayo último y 2 del corriente mes, que á fin de regularizar este nuevo suministro en el estropeado caso de que los espresados capitanes generales consideren de indispensable necesidad el sostenerlo, se observen las reglas siguientes.—1.^a La racion de pan será de 24 onzas y la de etapa de 3 onzas de tocino con 6 de arroz ó garbanzos ú 8 de abichuelas de buena calidad y peso castellano.—2.^a Si el corto haber de alguno de los individuos de las espresadas clases pasivas fuese menor que el valor de la racion completa se disminuirá proporcionalmente la cantidad de las especies de que consta la indicada racion.—3.^a Los individuos que solicitaren este auxilio presentarán su instancia al Intendente militar del distrito, por cuya dependencia se pasará á la intervencion del mismo para formar relacion duplicada de cada clase de Gefes, Oficiales pensionistas del Monte pio militar, &c. Una de dichas relaciones se conservará en dicha intervencion, y la otra se remitirá á la Intervencion del mismo para formar relacion duplicada de cada clase de gefes, oficiales, pensionistas del Monte pio militar &c. Una de dichas relaciones se conservará en dicha intervencion y la otra se remitirá al asentista para su inteligencia y cumplimiento.—4.^a Los individuos residentes en las capitales de provincia presentarán sus instancias al Ministro de Hacienda militar residente en la misma quien formará tambien relacion duplicada de cada clase á fin de remitir una al asentista y otra á la Intendencia militar del distrito para que conste en la Intervencion.—5.^a El asentista de la capital del distrito totalizará en fin de mes los recibos interinos de cada individuo, visados por el Comisario de guerra, Inspector de provision, y presentará en la Intendencia militar relacion triplicada de cada clase con los correspondientes recibos para su liquidacion en la Intervencion.—6.^a El contratista de la apci-

tal de provincia practicará iguales operaciones en fin de cada mes con solo la diferencia de presentar las relaciones documentadas al Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de la misma, quien remitirá dos con los recibos á la Intendencia, reteniendo una en su poder para subsanar la falta en caso de estraviarse la primera.—7.^a Las Intervenciones de distrito llevarán cuenta de cada individuo con tal separacion de clases de las raciones que perciba mensualmente en parte de pago de su haber, formando el cargo de su importe á precio de contrata de que se dará conocimiento al habilitado respectivo.—8.^a Segun lo prevenido en Real orden de 21 de Noviembre último el auxilio de raciones á los individuos de clases pasivas cesará en el mes de que se les abone al menos la mitad de su sueldo pension ó haber. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1838.—Manuel Cañas.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1838.—El Subsecretario de guerra, Manuel Llorente.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de V. E. de 18 de Julio y 20 de Agosto últimos en la primera de las cuales manifestó los inconvenientes que se ofrecían á las oficinas de Administracion militar de ese distrito para el cumplimiento de la Real orden de 21 de Marzo del corriente año sobre suministro de raciones de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas, y en la segunda la deplorable muerte ocurrida en Zamora del capitan retirado D. Gaspar Antonio de Olañeta, víctima de la falta de recursos, y S. M. en medio de la apuradísima penuria de fondos en que se encuentra el Erario para la formacion de acopios de víveres con que atender á la perentoria y urgentísima de asegurar la subsistencia de los Ejércitos de operaciones, conmovido su Real ánimo al observar el estremado caso que V. E. denuncia, se ha servido autorizarle para que disponga que los enunciados individuos de las clases pasivas que lo soliciten, se socorra con racion de pan y etapa, bajo las reglas prescritas en la Real orden de 21 de Marzo del corriente año, haciendo uso del depósito de víveres de Zamora. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1838.—Aldama.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Y para noticia de los individuos de las clases pasivas que se hallen en esta provincia, se inserta en el Boletin oficial de la misma de orden del Sr. Comandante general. Santander 18 de Setiembre de 1838.—El gefe interino de E. M., José Amigo de Ivero.

El Sr. Comandante militar de Marina de este tercio y provincia con fecha 12 de setiembre dice á la Junta de comercio lo siguiente.—"El Escmo. Sr. Coman-

dante general de las fuerzas navales de esta costa de Cantabria, con fecha 10 del corriente medice desde San Sebastian lo que sigue:—Las noticias que tengo fidedignas de que se ha presentado ya sobre las aguas de Bermeo una trincadura enemiga, me obligan á participárselo á V. S. para que previniendo á los capitanes de los buques que se dirijan al E. procuren estos hacerse á la mar lo que su prudencia les dicte para no ser sorprendidos. Dos trincaduras apostadas en Guetaria con una lancha armada, y uno de los guarda costa y goleta estarán constantemente sobre la costa para proteger el paso de dichas embarcaciones; pero como ni la clase de fuerza, ni los tiempos son apropósito para sostener una esacta y constante posicion, ni dejarlos completamente libres de todo riesgo, creo indispensable aquella medida de precaucion.—Lo que transcribo á V. S. S. para su conocimiento y á fin de que enteren de esta novedad al comercio de esta plaza; quedando yo en hacerlo á los capitanes y patrones de nuestra marina mercante, que hagan navegacion sobre aquellas aguas para la debida precaucion."

Y la Junta ha acordado se publique en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Santander 14 de Setiembre de 1838.—Gervasio Eguaras, Secretario contador.

Diputacion provincial de Santander.

Primera Seccion.—Necesitando la Diputacion tener una noticia de los hospitales hospicios, casas de caridad, y demas establecimientos de beneficencia de la provincia; ha acordado que los alcaldes constitucionales remitan lo mas pronto posible una nota de los que existan en su distrito, espresando: 1.^o El estado en que actualmente se hallan. 2.^o Si son peculiares á determinado pueblo ó pueblos ó si se admite en ellos los pobres, enfermos, espositos &c. que se presenten de cualquier parte que sean. 3.^o A que clase pertenece el establecimiento (es decir si es hospital casa de caridad &c.) que auxilios presta, ó que necesidades socorre. 4.^o Quienes son los fundadores y patrones, y á cargo de quien corre su administracion. 5.^o El importe de sus gastos por año comun en el quinquenio que concluyó en 1832. 6.^o El importe de sus rentas fijas y eventuales (y en que consisten unas y otras) valuadas por el mismo quinquenio, y el deficit ó sobrante que resultase, y 7.^o El importe de estas mismas rentas y gastos en el último quinquenio que terminó en 1837.

Igual noticia circunstanciada se dará tambien de aquellos establecimientos de beneficencia antiguos que en el dia estan ya destinados á otros objetos. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 18 de Setiembre de 1838.—José Antonio Arespachaga.—Presidente.—P. A. de la D. P. Leodegario Velarde Secretario.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Licenciado D. Juan Ramon Llorente, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan efectivo de in-

Sobre trincadura vasca en Bermeo.

Sobre solicitud de hospital de San Juan de los Rios.

fantería retirado y Juez de primera instancia de este partido de Santander, de que certifica y dá fé el presente Escribano de número &c.

Cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Eugenio Artagaveitia natural del lugar de Urioste, concejo de Santurce en la provincia de Vizcaya, labrador y faccioso presentado reo en la causa, que se está instruyendo de oficio por el del infraescrito escribano del número sobre muerte violenta, dada á Mariano Alba, ebanista, la noche del domingo 12 de Agosto anterior, para que

en el término de tercero dia siguiente al de hoy se presente en la cárcel pública de esta capital, y si lo hiciere se le oirá y hará justicia con apercibimiento de que pasado el término de derecho continuaré en la causa sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva, notificándose las providencias, que recaigan en estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á 12 de Setiembre de 1838.—Juan Ramon Llorente.—Por su mandado, José María Dou Martinez.

INTENDENCIA MILITAR DEL EJÉRCITO DEL NORTE.

Ejército del Norte.=Intendencia militar en Gefe.=Estado que manifiesta la distribución de 93.000 raciones de boca diarias y 8.831 de forrage para el consumo del Ejército de operaciones del Norte en los puntos que por lo general ocupan sus tropas, á saber.

PUNTOS DE CONSUMO.	ESPECIES.				RACIONES					
	Arina.	Tocino.	Arroz.	Cebada.	de					
	arro. lib.	arro. lib.	arro. lib.	fan. cel.	boca.	forrage.				
San Sebastian y todo su distrito.	763	5	108	19	207	12½	49	2	14,500	360
Bilbao, Portugalete é idem.	342	5	48	19	97	13	58	6	6,500	400
Santander, Santoña, Castro-Urdiales, Laredo y su distrito.	210	12½	30	"	60	"	20	10	4,000	150
Villarcayo y todas las encartaciones incluidas en Miranda.	631	12½	90	"	180	"	104	"	12,000	750
Vitoria con todo el distrito de Alava y Peña-Cerrada.	421	"	60	"	120	"	111	"	8,000	800
Ambas Riojas incluido Viana, Labraza y Lodosa.	579	"	82	12½	165	"	208	4	11,000	1500
Tafalla con todas las plazas de Navarra y fuerzas que operan por lo regular en ella.	1052	12½	950	"	300	"	347	3	20,000	2500
PUNTOS DE DEPÓSITO.										
En Miranda.	210	12½	30	"	60	"	70	5½	4,000	500
En Burgos.	210	12½	30	"	60	"	111	1½	4,000	800
En Logroño.	262	16	37	12½	75	"	79	3½	5,000	571
En Pamplona.	210	12½	30	"	60	"	70	5½	4,000	500
Totales.	4894	1	697	13	1,385	½	1,227	5	93,000	8,831

NOTA. Una tercera parte de la racion de pienso debe de reputarse á dos celemines, y estas la mayor parte en Logroño, Navarra, Alava y la Izquierda, poniendo las restantes en los cuatro depósitos, por ser para el consumo del Cuartel general y tropas que le siguen. En las especies que quedan marcadas no se admitirá otra variacion que la facultad de instituir ocho onzas de abichuelas por las seis de arroz, y en lugar de las tres de tocino ocho onzas de bacca ó carnero, pues el bacalao se ha conocido ser nocivo para el soldado, mediante á que no tiene facilidad de desalarlo cual corresponde.—Cuartel general de Artajona 7 de Setiembre de 1838.—Antonio de Larrua.—Es copia.—Llanos.—Es copia.—El Comisario de guerra, Felipe Fernandez.

AVISO.

El primero del prócsimo mes de Octubre se dará principio á la enseñanza de niñas en la nueva escuela gratuita creada por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad bajo la direccion de la Maestra Doña Petra Caballero, cuyo

establecimiento se halla situado en la cüestá del Hospital casa de D. Francisco Nougaro. Lo que se pone en noticia del público para su inteligencia y fines convenientes. Santander 18 de Setiembre de 1838.—P. A. D. E. A. C.—Manuel de la Fuente. Secretario Interino.

IMP. DE MARTINEZ.